



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Mano de Luis Figueres
Mano de Juan Rodríguez

San Salvador, 22 de abril de 2022

**Secretarías y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-**

Mano de Antonio
Mano de José Urbina

Mano de Edwin Soriano

Diputadas y Diputados:

En mi calidad de diputado, de esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 133 de la Constitución de la República, por este digno medio **EXPONGO** ante este honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Que la asamblea legislativa en la legislatura 2018-2021, aprobó mediante Decreto Legislativo n°. 684, de fecha nueve de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial n°. 12, Tomo n°.430, de fecha dieciocho de enero de 2021, la "**Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia**".

Que el presidente de la república con fecha veinte de julio de 2020, remitió nota devolviendo vetado por inconstitucionalidad el decreto legislativo n°.684 y es el caso que la comisión de salud de la antigua Asamblea de fecha veintisiete de julio de 2020, emite dictamen n°.32, por medio del cual **ratifica el proyecto de decreto** invalidando el veto y se aprueba en el pleno legislativo la ratificación el día veintinueve de julio de 2020.

Que en relación al art. 138 Cn, *cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el presidente de la república lo considere inconstitucional y el órgano legislativo lo ratifica en la forma establecida en el art. 137, el presidente de la república se dirige a la Corte Suprema de Justicia dentro del tercer día hábil para que oyendo las razones de ambos, decida si es o no constitucional.*

No obstante de fecha siete de octubre de 2020, la Sala de lo constitucional de la Corte suprema de justicia inicio la controversia constitucional con la referencia 92020, por el veto emitido por el presidente de la república contra el decreto legislativo n°. 684, por la presunta vulneración a los artículos 1, 2,85 ,86 y 135, de la Cn, y de fecha cuatro de diciembre de 2020, la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia, remite certificación de la sentencia con referencia 92020, originado por el veto emitido por el presidente contra el decreto legislativo n°. 684.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Firma: _____

Hora: _____
Recibido el: 25/4/2022
Por: _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA

La sala falla en la misma como una modulación de la sentencia mas de lo pedido y dejó sin efecto no solo las elecciones de los representantes ante el consejo superior de salud pública y juntas de vigilancia de las profesiones de la salud del año 2020, que fueron realizadas el trece de noviembre del mismo año sino que avaló la prórroga de modo que los actuales representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia de las profesiones de medicina, odontología, médico veterinario y químico y farmacia debiesen continuar ejerciendo sus funciones en el periodo que inicia el uno de enero de 2022 y finaliza el veintiuno de diciembre de 2022, y para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería el periodo en que ejercerán funciones fue prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de 2022, desconociendo el proceso transparente y legal que permitió elegir de manera correcta y apegada a derecho a los representantes que resultaron electos.

Que la consideración que la asamblea anterior argumentó fueron opiniones evidentemente para fines oscuros políticos y que a pesar que las elecciones pudieron realizarse cumpliendo los protocolos de bioseguridad por la pandemia el día trece de noviembre del año 2020, quedaron en suspenso la toma de posesión de los aspirantes electos, que fueron realizadas antes que la sala diera su fallo, vulnerando su derecho propio a la toma de posesión de un cargo que les fue otorgado por mayoría.

Que esta nueva asamblea desde el inicio de la legislatura en la comisión de salud, agendó como un tema prioritario en búsqueda de la justicia y que el derecho debe ser obedecido no tanto porque está mandado y es una ley; sino porque lo que se manda es justo, y busca el ideal de la justicia, y vuelve necesario resolver mediante un marco normativo el conflicto para dejar por sentado y revestida de legalidad las decisiones tomadas.

En así como se aprueba mediante Decreto Legislativo n°. 138, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n°. 184, Tomo n°. 432, de fecha 28 de septiembre de 2021, la **derogatoria de la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia"** para dejar sin efecto el objeto de control de la controversia 9-C1010, y exponer los excesos que la anterior sala de lo constitucional tuvo, y el cual una vez derogado podría la actual sala a petición de parte y como seguimiento a la sentencia, estudiar la posibilidad de revocatoria de la modulación del fallo que dejó sin efecto las elecciones.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Lugar: en el Pabellón Legislativo

Recibido en el
Por

Firma



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Esta nueva asamblea, con el afán de resolver y devolver el derecho que les asiste y que fue arrebatado por la anterior sala, le reviste de validez jurídica aprobar aquellas medida para garantizar los derechos de aquellos que les fueron vulnerados en este caso a los representantes electos, y que han estado en suspenso de la investidura del cargo para el que les fue aprobado, violentando a su vez, el derecho de quienes emitieron su voto para su elección, el de ellos mismos para tomar posesión del cargo que les pertenece y el derecho de quienes deseen ser aspirantes de los cargos que faltan convocar a elección.

Que el estudio de los valores jurídicos en la elaboración y aplicación de la norma, se afirma que el ideal justicia es el imperativo categórico en la aplicación del derecho, y la aplicación de las leyes no deben perjudicar a determinados individuos además, en el caso de los representantes electos, son víctimas de un sistema antiguo de corrupción que imperaba en la Asamblea, un sistema injusto en el que el Estado no les ha garantizado sus derechos, porque el deber es luchar para aplicar el Derecho; pero cuando el Derecho y la justicia se contraponen, el deber primario es luchar por la justicia, y justo es que los electos queden durante el tiempo ordinario en la toma de su cargo.

Por tanto es necesario que mediante una disposición jurídica transitoria se revista de validez para los representantes de las juntas de vigilancia que fueron legalmente electos para tomar en posición de su cargo por el periodo que el ordenamiento jurídico ordinario establece, y el cual por justicia culminaría dos años después y de igual manera permitir que se realicen las elecciones este 2022 para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería, que faltan, para que asuman bajo las mismas condiciones de un nuevo período de dos años.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con el ordinal 11° del artículo 131 de la Constitución, pido se apruebe la **"Disposición transitoria para la aceptación del cargo de los representantes electos del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia, y convocatoria para elecciones de los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería"**.

Esperando contar con el apoyo de este agosto pleno legislativo, adjunto el respectivo proyecto de decreto.

JOSÉ ASUNCIÓN URBINA ALVARENGA
Diputado



ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en la sección cuarta establece lo relacionado a la salud pública y en su art. 68 regula la conformación del consejo superior de salud pública y su respectiva junta para cada gremio médico.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial n.º 86, Tomo n.º 299, del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud.
- III. Que el Código de Salud en el Título I, regula todo lo relativo al consejo y a las juntas así como su naturaleza e integración y en su art.11 establece que los miembros de elección del consejo y los de las juntas de vigilancia durarán en sus funciones, dos años y no podrán ser reelectos.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 2699 de fecha 28 de agosto de 1958, publicado en el Diario Oficial n.º. 168, Tomo n.º 180, de fecha 10 de septiembre del referido año, se emitió la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones Médica, Odontológica y Farmacéutica.
- V. Que el alcance de dicha ley es la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública y de los organismos legales que vigilarán el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo, a que se refiere el Art. 68 de la Constitución.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo n.º. 138, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º. 184, Tomo n.º.432, de fecha 28 de septiembre de 2021, se derogó la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia" para dejar sin efecto el objeto de control de la controversia 9-C1010, y exponer los excesos que la anterior sala de lo constitucional tuvo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

- VII. Que el objeto de este decreto es la toma de posesión del cargo de los representantes electos y el llamamiento a elecciones para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería.
- VIII. Que tomando en cuenta los considerandos anteriores, es necesaria la aprobación de este decreto que contiene la "**Disposición transitoria para la aceptación del cargo de los representantes electos del consejo superior de salud pública y de las juntas de vigilancia, y convocatoria para elecciones de los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería**" en el sentido de tomar posesión del cargo de los miembros de las juntas de vigilancia electos y el llamamiento a elecciones de los miembros que faltan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Asunción Urbina Alvarenga.

DECRETA la siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA, Y CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PROFESIONES DE LABORATORIO CLÍNICO, PSICOLOGÍA Y ENFERMERÍA"

Art.1.- Se ratifica para asumir el cargo y sus funciones a los representantes elegidos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Medicina, Odontología, Médico Veterinario y Químico y Farmacia, elegidos en la elecciones realizadas el día viernes trece de noviembre de 2020, en la cual quedaron electos y deberán tomar posesión para cumplir sus funciones inmediatamente a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 2.- Se autoriza al Consejo Superior de Salud Pública y a las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Laboratorio Clínico, Psicología y Enfermería, para una vez vigente el presente decreto y de conformidad al Art. 10 reformado, del Código de salud aprobado mediante Decreto Legislativo n°. 752, de fecha 24 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial n°. 149, Tomo n°.404, de fecha 15 de agosto de 2014 se realice el llamamiento a elecciones con treinta días previos para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el código de salud para la realización de su elección y una vez electos deberán tomar inmediatamente posesión del cargo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Art.3.- El período a cumplir para los representantes elegidos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Medicina, Odontología, Médico Veterinario, Químico y Farmacia, y de las Profesiones de Laboratorio Clínico, Psicología y Enfermería deberán ser de conformidad al art. 11 del Código de Salud, siendo este de dos años, el cual deberá contarse a partir de la toma de posesión de los representantes.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos permanecerán hasta la finalización del período de posesión de los cargos de los representantes.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los días del mes de, del año dos mil veintidos.